



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

**RADICADO: 08001410500220170063700**

**DEMANDANTE: ANA MATILDE BOLIVAR POLO.**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - PROCESO. ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho del Señor Juez, le informo que se encuentra a disposición del despacho el título judicial No. 416010004816377 por valor de \$ 6.642.824,00, producto de medida cautelar decretada por el despacho. Sírvese proveer.

Barranquilla, 25 de agosto de 2022.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA,** veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y observado el proceso el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Según el numeral 30 del artículo 43 de C.G.P, aplicable en materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del C.P-T.SS., el Juez dentro de sus Poderes de ordenación e instrucción consagrado en la ley, puede ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.

Mediante memorial de fecha 10 de junio 2022, el apoderado judicial de Colpensiones objeción a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por la parte ejecutante, no obstante, dentro de su fundamentación dio por cumplida la sentencia “CUMPLIMIENTO SENTENCIA POR VÍA ADMINISTRATIVA REALIZADO POR COLPENSIONES\$6.642.824”

Verificado las actuaciones procesales surtidas en el proceso ejecutivo y las pruebas allegadas, se observa que los valores señalados por la parte ejecutante en la liquidación del crédito, presenta errores.

Primero la condena por valor de \$6.642.824 pesos, mi representada mediante resolución que obra en el archivo 07 del expediente virtual, da cumplimiento al fallo judicial, condicionado conforme el artículo segundo del acto administrativo de cumplimiento. Segundo, el auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha 7 de junio de 2019, señala por valor de costas ordinarias CERO PESOS \$0 y no de \$642.824 pesos, y Tercero, el auto del 30 de julio de 2019, que ordena seguir adelante con la ejecución, la parte resolutive numeral sexto, señala SIN COSTAS y no \$642.824 como lo señala la ejecutante en la liquidación del crédito que es objeto de traslado.

Así las cosas, los valores correspondientes a la condena de sentencia por \$6.642.824 pesos, el 10% de costas ordinarias por valor de \$642.825 y 10% por costas ejecutivas por valor de \$642.824, que suman un total de \$7.928.472 pesos, deben ser excluidos.

Según lo anterior, mi representada no le adeuda al señor ejecutante la suma de \$7.928.472 pesos, por tal razón me permito presentar liquidación de crédito de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL, SENTENCIA EJECUTIVA	\$ 6.642.824
CUMPLIMIENTO SENTENCIA POR VÍA ADMINISTRATIVA REALIZADO POR COLPENSIONES	\$6.642.824
<b>TOTAL, ADEUDADO AL EJECUTANTE</b>	<b>\$ 0</b>

**SOLICITUD ESPECIAL**

Solicito muy respetuosamente se tengan en cuenta los valores cancelados y sobre los cuales reposa pruebas en el expediente e impartan aprobación del crédito por los valores que correspondan.

**ANEXOS**

➤ Poder conferido al suscrito

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4  
Correo: [j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

Revisado el acto administrativo SUB-34201 del 06 de febrero del 2020, se observa en el numeral segundo que Colpensiones condicionó el pago, si que a la fecha este despacho tenga certeza si la entidad cumplió con lo ordenado en la sentencia que hoy se ejecuta.

SUB 34201  
06 FEB 2020

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**, en consecuencia, liquidar como pago a herederos con ocasión al fallecimiento del señor **CORONADO ESCORCIA EMERSON ENRIQUE**, identificado con CC No. 7.410.383, ocurrido el 21 de septiembre de 2016, por concepto de incrementos pensionales del 14% de una Pensión de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	6.624.824.00
Valor a Pagar	6.624.824.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** los valores liquidados en los artículos anteriores están condicionados al estudio definitivo a la aplicación del término de prescripción y al trámite del pago a herederos de competencia de la Dirección de Nomina.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir el presente acto administrativo a la Dirección de Nomina para el pago a herederos.

En tal razón el despacho ordenará a Colpensiones para que, en el término de judicial de 3 días hábiles, aclare su memorial de fecha 10 de junio 2022, en el sentido de precisar si se pagó la condena y aporte certificación de dicho pago indicando la entidad bancaria a través del cual se realizó el pago y la fecha del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1. REQUIÉRASE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y a su apoderado judicial, para que en el término de judicial de tres (3) días hábiles aclare su memorial de fecha 10 de junio 2022, en el sentido de precisar si se pagó totalmente la condena y aporte certificación de dicho pago, indicando la entidad bancaria a través del cual se realizó y materializó el pago y la fecha del mismo.
- 2.** Por secretaria **OFÍCIESE** en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Ernesto Ariza Salcedo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 02**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f81a5eef4a7c5cab6c6488854622e357dc11ac25e69f89723e15dd156d482d**

Documento generado en 25/08/2022 05:32:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**